

Estudio sobre las condiciones  
legislativas, institucionales  
y sociales para el reconocimiento,  
protección y ejercicio de

# LOS DERECHOS Y LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN VENEZUELA

TOMO 1:  
RECONOCIMIENTO  
DE LOS  
DERECHOS  
SEXUALES  
Y DERECHOS  
REPRODUCTIVOS

**AVESA | ACCSI | Aliadas en Cadena**  
Proyecto financiado por la **Unión Europea**  
Caracas, Venezuela 2015

Esta es una publicación del proyecto:

**“Hacia una construcción colectiva de políticas públicas en derechos y salud sexual y reproductiva en la República Bolivariana de Venezuela”**

**Equipo de coordinación del proyecto:**

Coordinadora del Proyecto - AVESA: Magdymar León Torrealba

Responsable ACCSI: Alberto Nieves Alberti

Responsable Aliadas en Cadena: Belkis Lugo

**Redacción:**

Magdymar León Torrealba

**Revisión y edición de contenidos:**

Belkis Lugo

*«La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de AVESA, ACCSI y Aliadas en Cadena y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea».*

«La Unión Europea en el mundo» <http://ec.europa.eu/world/>

## **LISTA DE ACRÓNIMOS**

**ACCSI:** Acción Ciudadana Contra El Sida

**ACSOL:** Acción Solidaria

**AVESA:** Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa

**CEDAW:** Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer

**CRBV:** Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

**IIDH:** Instituto Interamericano de Derechos Humanos

**INPSASEL:** Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**SIDA:** Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida

**SSR:** Salud Sexual y Reproductiva

**UNFPA:** Fondo de Población de las Naciones Unidas.

**VIH:** Virus de Inmunodeficiencia Humana

# Índice de contenidos

## Introducción (pág. 6)

### I. Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos: Una visión de Derechos Humanos (pág. 8)

### II. ¿Cuáles son los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos? (Pág. 11)

#### 2.1 Derecho a la vida (Pág. 12)

- 2.1.1 Derecho a no morir por causas relacionadas con el embarazo y el parto.
- 2.1.2 Derecho a no morir por abortos clandestinos o inseguros.
- 2.1.3 Derecho a no morir como víctimas de violencia doméstica.
- 2.1.4 Derecho a no morir por causas relacionadas con el VIH y Sida.
- 2.1.5 Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

#### 2.2 Derecho a la salud (pág. 14)

- 2.2.1 Derecho del hombre y de la mujer a obtener información y planificación de la familia de su elección.
- 2.2.2 Derecho al acceso a métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos; acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables.
- 2.2.3 Derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud, que permitan los embarazos y los partos sin riesgos, y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos.
- 2.2.4 Derecho a la atención y servicios médicos para todas las personas, en caso de enfermedad.
- 2.2.5 Derecho a la no-discriminación con base en el género, en la prestación de servicios de salud.
- 2.2.6 Derecho a integrar una perspectiva de género al diseño de políticas y programas de salud.
- 2.2.7 Derecho de los niños, niñas y adolescentes a acceder a servicios de salud y orientación en materia de salud sexual y reproductiva.
- 2.2.8 Derecho de todo usuario de los servicios de salud a la privacidad y la confidencialidad.
- 2.2.9 Derecho a recibir atención básica de salud reproductiva.
- 2.2.10 Derecho de la población a la educación en materia de salud reproductiva.

#### 2.3 Derecho a la libertad, seguridad e integridad personales (pág. 18)

- 2.3.1 Derecho de la mujer a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- 2.3.2 Derecho de la mujer a estar libre de violencia basada en el sexo y el género.
- 2.3.3 Derecho de la mujer a vivir libre de la explotación sexual.
- 2.3.4 Derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso por razones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.
- 2.3.5 Derecho a la Protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas, incluyendo la explotación sexual pero sin limitarse a ella, por causa de su orientación sexual o identidad de género, real o percibida.

**2.4 Derecho a decidir el número e intervalo de hijos e hijas (pág. 21)**

- 2.4.1 Derecho de la mujer a la autonomía reproductiva: a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos.
- 2.4.2 Derecho de la mujer a realizar un plan de procreación con asistencia médica o de una partera reconocida, en un hospital o en un ambiente alternativo.

**2.5 Derecho a la intimidad (pág. 23)**

- 2.5.1 Derecho de toda mujer a decidir libremente y sin interferencias arbitrarias, sobre sus funciones reproductivas.
- 2.5.2 Derecho de todo usuario o usuaria de los servicios de salud a la privacidad y la confidencialidad.
- 2.5.3 Derecho a la privacidad, reconociendo a todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género.

**2.6 Derecho a la igualdad y a la no discriminación (pág. 25)**

- 2.6.1 Derecho a la no discriminación en la esfera de la vida y salud sexual y reproductiva.
- 2.6.2 Derecho a la no discriminación de mujeres indígenas en el ejercicio de su salud sexual y reproductiva.
- 2.6.3 Derecho a la no discriminación de mujeres con discapacidad física o mental en el ejercicio de su salud sexual y reproductiva.
- 2.6.4 Derecho a la no discriminación por VIH.
- 2.6.5 Derecho a la no discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género.

**2.7 Derecho al matrimonio y a fundar una familia (pág. 28)**

- 2.7.1 Derecho de las mujeres a decidir sobre cuestiones relativas a su función reproductora en igualdad y sin discriminación.
- 2.7.2 Derecho a contraer o no matrimonio.
- 2.7.3 Derecho a disolver el matrimonio.
- 2.7.4 Derecho a tener capacidad y edad para prestar el consentimiento para contraer matrimonio y fundar una familia.
- 2.7.5 Derecho de toda persona a formar una familia, independientemente de su orientación sexual o su identidad de género.

**2.8 Derecho al empleo y la seguridad social (pág. 30)**

- 2.8.1 Derecho a la protección legal de la maternidad y la paternidad en materia laboral.
- 2.8.2 Derecho a trabajar en un ambiente libre de acoso sexual.
- 2.8.3 Derecho a no ser discriminada por embarazo.
- 2.8.4 Derecho a no ser despedida por causa de embarazo.
- 2.8.5 Derecho a la no discriminación laboral y la seguridad social de las personas que viven con VIH.
- 2.8.6 Derecho a la no discriminación laboral y la seguridad social de las personas de la diversidad sexual.

**2.9 Derecho a la educación (pág. 34)**

- 2.9.1 Derecho a la educación sexual y reproductiva.
- 2.9.2 Derecho a la no discriminación en el ejercicio y disfrute de este Derecho.
- 2.9.3 Derecho a la educación sin discriminación hacia ninguna persona por motivos de orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia la diversidad sexual.

**2.10 Derecho a la información adecuada y oportuna (pág. 37)**

- 2.10.1 Derecho de toda persona a que se le dé información clara sobre su estado de salud.
- 2.10.2 Derecho de toda persona a ser informada sobre sus derechos y responsabilidades en materia de sexualidad y reproducción, y acerca de los beneficios, riesgos y efectividad de los métodos de regulación de la fecundidad y sobre las implicaciones de un embarazo para cada caso particular.

**2.11 Derecho a modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer (pág. 38)**

- 2.11.1 Derecho a modificar las costumbres que perjudican la salud reproductiva de las mujeres y las niñas.
- 2.11.2 Derecho a fomentar la ampliación y el fortalecimiento de los grupos de activistas, comunitarios y de apoyo a la mujer.

**2.12 Derecho a disfrutar del progreso científico y a dar su consentimiento para ser objeto de experimentación (pág. 40)**

- 2.12.1 Derecho a disfrutar del progreso científico en materia de reproducción humana.
- 2.12.2 Derecho a no ser objeto de experimentación en el área de reproducción humana.
- 2.12.3 Derecho a la protección contra los abusos médicos por motivo de orientación sexual o identidad de género.
- 2.12.4 Derecho a no ser objeto de experimentación en el área de orientación sexual, identidad de género.

**III ¿Cuáles son las brechas a superar en el reconocimiento de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en Venezuela? (pág. 42)****Bibliografía (pág. 44)**

## Introducción

El presente estudio sobre las *Condiciones legislativas, institucionales y sociales para el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos y la salud sexual y reproductiva en Venezuela*, es parte del Proyecto “*Hacia una construcción colectiva de políticas públicas en derechos y salud sexual y reproductiva en la República Bolivariana de Venezuela*”, que desarrollan la Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa AVESA, Acción Ciudadana Contra el Sida ACCSI y Aliadas en Cadena, con el financiamiento de la Unión Europea.

El proyecto, en general, estuvo dirigido a promover la elaboración y la aplicación de estrategias en el ámbito de los derechos y la salud reproductiva y sexual, así como a realizar acciones de sensibilización a nivel nacional; y, específicamente con esta investigación, se pretende evidenciar las debilidades y barreras que impiden el reconocimiento, la protección y ejercicio de los derechos y la salud sexual y reproductiva en el país, difundir los resultados a actores clave y sociedad en general, como insumo para identificar hacia dónde enfocar las políticas públicas en esta materia en Venezuela.

La investigación estuvo enfocada en 5 grandes temas: embarazo en la adolescencia, mortalidad materna, Vih/SIDA, violencia contra las mujeres y diversidad sexual. Se realizó una investigación documental sobre el marco legal vigente en estos temas y posteriormente un trabajo de campo (marzo del 2013) en el que se entrevistó mediante encuesta a un total de 1158 personas, mayores de 18 años, de cinco estados venezolanos (Mérida, Aragua, Lara, Miranda, Zulia y Dto Capital). Los resultados se estructuraron en 6 tomos y un cuaderno metodológico.

Este **Tomo Uno** denominado *Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en Venezuela* contiene los primeros resultados de la investigación, en el mismo se hace un recorrido por diversos instrumentos jurídicos nacionales: Constitución Nacional, códigos, leyes, decretos y otras disposiciones, jurisprudencia de las cortes, tribunales y jueces, que fijan el reconocimiento en el país sobre los doce derechos reproductivos señalados por el Instituto Interamericano de los Derechos Humanos<sup>1</sup> que se ha ampliado con la incorporación de los derechos sexuales, mediante la inclusión de los derechos de las personas que viven con VIH que han sido reconocidos en diversos tratados internacionales, así como los derechos de las personas de la diversidad sexual explicitados en los Principios de Yokyakarta.

Se realiza una amplia interpretación de cada uno de estos doce derechos, se especifica si están o no reconocidos en los instrumentos jurídicos nacionales y luego se identifican las brechas que deben ser superadas para el pleno reconocimiento de los derechos sexuales y derechos reproductivos en nuestro país.

---

<sup>1</sup> Estos doce derechos son: el derecho a la vida, a la salud, a la libertad, seguridad, e integridad personales, a decidir el número e intervalo de hijos, a la intimidad, a la igualdad y a la no discriminación, al matrimonio y a fundar una familia, al empleo y la seguridad social, a la educación, a la información adecuada y oportuna, a modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer, y derecho a disfrutar del progreso científico y a dar su consentimiento para ser objeto de experimentación

Hemos iniciado con este primer tomo, como una manera de visualizar con mayor claridad la situación de los derechos y la SSR en Venezuela, dando entrada a los resultados específicos en los siguientes tomos sobre los grandes temas ya mencionados: Embarazo Adolescente (Tomo 2), Mortalidad Materna (Tomo 3), Vih/Sida (Tomo 4), Diversidad Sexual (Tomo 5) y Violencia contra las mujeres (Tomo 6). En cada uno se presenta primero la realidad país en la que se enmarca la temática, para luego mostrar en tablas y gráficos las opiniones de las personas encuestadas, las brechas existentes para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos, y las propuestas para superarlas. En el cuaderno metodológico se presenta todo lo referente a la encuesta empleada y muestreo realizado.

Esperamos que este estudio contribuya a mejorar la situación de los derechos sexuales y derechos reproductivos, para poder alcanzar lo expresado en nuestra Carta Magna sobre el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos de las venezolanas y los venezolanos.



## I Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos: Una visión de Derechos Humanos

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos son un componente fundamental de los derechos humanos, su garantía es requisito imprescindible para el goce de una vida plena y libre. Se basan en la necesidad de las personas de reapropiarse de su cuerpo y la autodeterminación para el ejercicio de la sexualidad y la procreación.

Los avances científicos y sociales, la lucha de los grupos feministas por los derechos de las mujeres, los nuevos conceptos integrales de salud y las nuevas corrientes jurídicas de los derechos humanos han contribuido al establecimiento de nuevos parámetros para valorar y apreciar la sexualidad y la reproducción humana como parte de la salud integral a la cual todas las personas tenemos derecho (RedPob, 2005).

Estos derechos se inscriben, en principio, en el terreno del derecho a la salud, y constituyen el marco ético que permite el ejercicio de una adecuada salud sexual y reproductiva. Además, se encuentran protegidos por los principios transversales de los derechos humanos de la igualdad y la no discriminación, la información y la participación.

También se inscriben en los derechos al libre desarrollo de la personalidad, la libertad de pensamiento y de conciencia, la libertad de expresión e información, la libertad de reunión y de asociación; además, están conectados con los derechos a la vida, la salud, la intimidad, no ser objeto de tortura o de tratos inhumanos o degradantes, a la familia, al matrimonio, entre otros (Maoño Cristina y Vásquez Norma, 2006).

### ¿Dónde están reconocidos internacionalmente?

El reconocimiento y la protección jurídica de los derechos sexuales y los derechos reproductivos han sido recientes y no están consagrados en un solo cuerpo normativo, su base jurídica descansa en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Están incluidos en algunos Tratados, Convenciones y Declaraciones Internacionales, como son:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966
- La primera Conferencia sobre la Mujer, México 1975
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, 1979
- La segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer, Copenhague 1980
- La tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, Nairobi 1985
- La Convención sobre los Derechos del Niño, 1989

- La Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, Viena 1993
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer – Convención Belem do Para 1994
- La Conferencia de Población y Desarrollo, Cairo 1994
- La Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer, Beijing 1995
- Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, del 2007.

### **¿Dónde están reconocidos en nuestro país?**

En Venezuela, no tenemos un instrumento jurídico que unifique los derechos sexuales y los derechos reproductivos. Su reconocimiento se sustenta en lo establecido en la Constitución Nacional y en códigos, leyes, decretos y otras disposiciones; así como en la jurisprudencia de las cortes, tribunales y jueces que los interpretan y fijan su alcance conforme a los instrumentos legales existentes.

Los instrumentos jurídicos nacionales en los que se hace reconocimiento a los derechos sexuales y derechos reproductivos son:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)
- Ley Orgánica de Salud (1998)
- Ley de Igualdad de Oportunidades para la mujer (1999)
- Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2004)
- Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (2006)
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007)
- Ley Orgánica del Registro Civil (2009)
- Ley del Poder Popular para la Juventud (2009)
- Ley Orgánica de Educación (2009)
- Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad (2007)
- Ley Orgánica del Poder Popular (2010)
- Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario (2011)
- Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda (2011)

- Decreto con rango, valor y fuerza de ley Orgánica del trabajo, los trabajadores y las trabajadoras (2012).
- Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las personas con Vih o Sida y sus familiares (2014)

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y Resoluciones Ministeriales y Normas Oficiales que dan reconocimiento a los derechos sexuales y los derechos reproductivos en Venezuela, son:

- Resolución N° SG-439 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social (1994)
- Recurso de Amparo. Enfermos VIH/SIDA. Ampliación de los efectos del Mandamiento de Amparo - Sala Político-Administrativa Corte Suprema de Justicia (1999)
- Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva (2003), con segunda edición de diciembre del 2013.
- Dictamen 71 de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Trabajo (2005)
- Sentencia 190 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (2008) Artículo 2 “Se declara que no es posible, dentro del marco constitucional venezolano, la discriminación individual en razón de la orientación sexual de las personas gays, lesbianas, bisexuales”.
- Dictamen de INPSASEL sobre el uso de la prueba de VIH en el campo laboral (2007)
- Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (2008)
- Líneas Estratégicas para la educación de la sexualidad en el subsistema de Educación Básica del Ministerio del Poder Popular para la Educación en alianza con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2009) Resolución N° 281 del Ministerio del Poder Popular de Interior y Justicia que establece las “Normas y garantías relativas a los derechos de las mujeres, a la igualdad y equidad de género en los cuerpos de policía nacional bolivariana y demás cuerpos de policías estatales y municipales”. (2010)

## II ¿Cuáles son los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos?

Para efectos del presente trabajo, seguiremos el abordaje de los derechos sexuales y derechos reproductivos conceptualizados a partir de los doce derechos reproductivos señalados por el Instituto Interamericano de los Derechos Humanos (2003), ampliándolos para incorporar los derechos sexuales mediante la inclusión de los derechos de las personas con VIH, que han sido reconocidos en diversos tratados internacionales, y los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, del 2007.

Estos doce derechos son:

1. Derecho a la vida
2. Derecho a la salud
3. Derecho a la libertad, seguridad, e integridad personales
4. Derecho a decidir el número e intervalo de hijos
5. Derecho a la intimidad
6. Derecho a la igualdad y a la no discriminación
7. Derecho al matrimonio y a fundar una familia
8. Derecho al empleo y la seguridad social
9. Derecho a la educación
10. Derecho a la información adecuada y oportuna
11. Derecho a modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer
12. Derecho a disfrutar del progreso científico y a dar su consentimiento para ser objeto de experimentación.

A continuación se muestra cómo están reconocidos cada uno de estos derechos, vinculados con la sexualidad y la reproducción, en nuestro país y cuáles son las brechas por superar.

## 2.1 Derecho a la vida

El derecho a la vida se interpreta inicialmente y de manera restrictiva como la prohibición arbitraria de la vida a una persona; sin embargo, actualmente se da una interpretación más amplia y se entiende que el derecho a la vida incluye la obligación de los Estados en crear y garantizar las condiciones necesarias para que los seres humanos no mueran por causas evitables.

El derecho a la vida, desde el enfoque de los derechos reproductivos, es el que dicta la obligación de los Estados de crear y garantizar las condiciones necesarias para que las mujeres no mueran por causas relacionadas con el parto y el embarazo (Organización Mundial de la Salud - OMS, 1995), siendo la mortalidad materna el eje de este derecho. No obstante, una interpretación amplia de este derecho, en el marco de los derechos sexuales y derechos reproductivos, incluye los siguientes:

### 2.1.1 Derecho a no morir por causas relacionadas con el embarazo y el parto

En nuestro país el derecho a la vida es inviolable, de acuerdo al artículo 43 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (1999). El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger a la maternidad, y la mujer tiene derecho a la seguridad social que garantice su salud y asegure su protección en contingencias de maternidad, de acuerdo a los artículos 76 y 86 de dicha Constitución.

Adicionalmente, se encuentra garantizada toda atención a la embarazada en cualquier momento que lo solicite, y que la misma sea considerada como una emergencia de alta prioridad, que no podrá ser suspendida bajo ninguna circunstancia, de acuerdo al literal “g” del apartado sobre la Atención Integral del Reglamento Técnico Administrativo de la *Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva* (2003) donde se establecen las obligaciones en las acciones de programas, proyectos y en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva.

### 2.1.2 Derecho a no morir por abortos clandestinos o inseguros

La importancia de la atención médica de abortos en condiciones de riesgo y sus consecuencias, sólo aparece reflejada en la *Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva* (2003), en el apartado sobre la Salud Sexual de las Adolescentes, en las Disposiciones para la Atención Integral en Salud Sexual y Reproductiva, según etapas de vida.

Esta misma normativa establece la necesidad de prevenir el aborto en condiciones de riesgo, dar información, asesoramiento, atención médica, y auto cuidado, tanto a las adolescentes como a su familia.

La Norma Oficial también contempla la necesidad de fortalecer la capacidad resolutoria y la atención humanizada de la embarazada ante un aborto terapéutico en los casos especiales establecidos en las legislaciones vigentes, así como la atención de manera inmediata a toda mujer con diagnóstico de aborto para prevenir sus complicaciones, brindarle apoyo psico-social y orientación sobre anticoncepción post-aborto.

### **2.1.3 Derecho a no morir como víctimas de violencia doméstica**

El artículo 43 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (1999) establece que el derecho de toda persona a la vida es inviolable, y en el artículo 3 de la *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (2007) reconoce específicamente el derecho de las mujeres a no morir como víctimas de violencia doméstica. Recientemente, gracias a la reforma de esta Ley Orgánica realizada en agosto del 2014, se ha incluido el delito de Femicidio en su artículo 57, que define este delito como la muerte intencional a una mujer por parte de una persona con quien la víctima mantuvo vida marital, unión estable de hecho o relación de afectividad, con o sin convivencia.

### **2.1.4 Derecho a no morir por causas relacionadas con el VIH y Sida**

El derecho de las personas con VIH a recibir tratamiento y atención integral de manera gratuita por parte del Estado venezolano, que implica la prevención de muertes por causas relacionadas con el VIH y SIDA, se encuentra reconocido en la Sentencia de la Sala Político-Administrativa Corte Suprema de Justicia derivada del Recurso de Amparo. Enfermos VIH/SIDA. Ampliación de los efectos del Mandamiento de Amparo - (1999) (En <http://www.accsi.org.ve/accsi/wp-content/uploads/RecursoAmparoVIH-contra-MINSALUD-Venezuela.pdf>).

### **2.1.5 Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, independientemente de su orientación sexual o identidad de género**

En Venezuela, todos los derechos establecidos en el marco jurídico son aplicables a todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, ya que el artículo 21 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (CRBV) establece que todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

Adicional a lo planteado en el artículo 21 de la Constitución, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su Sentencia 190 del año 2008, en el artículo 2 declara “que no es posible, dentro del marco constitucional venezolano, la discriminación individual en razón de la orientación sexual de la personas gays, lesbianas, bisexuales”.

En este mismo sentido, la *Ley Orgánica del Poder Popular* (2010) en su artículo 4 establece que la finalidad del poder popular es garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, procurando la igualdad de condiciones para el disfrute de los derechos humanos sin discriminación por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género.

## 2.2 Derecho a la salud

Este derecho humano incluye, primeramente, el derecho a la salud reproductiva, definida como:

*“[...] un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y de la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección; acceso a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos; acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables; el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud, que permitan los embarazos y los partos sin riesgos, y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos [...]”*  
(Programa de Acción del Cairo en IIDH, 2003: 33-34).

En años más recientes se ha relacionado este derecho con la salud sexual, vinculándola con el derecho a la salud de las personas de la diversidad sexual sin ningún tipo de discriminación y con el derecho a la prevención y tratamiento en salud ante infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH.

El derecho a la salud, desde la perspectiva de los derechos sexuales y derechos reproductivos incluye:

### 2.2.1 Derecho del hombre y de la mujer a obtener información y planificación de la familia de su elección

La maternidad y la paternidad están protegidas integralmente según el artículo 76 de La CRBV (1999), que además establece el derecho de las parejas a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas, disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen reconocido el derecho a constituir sus familias, atendiendo a los diferentes sistemas de parentesco correspondientes a su cultura y al uso de su medicina tradicional y de sus prácticas terapéuticas para la protección, el fomento, la prevención y la restitución de su salud integral, de acuerdo a los artículos 105 y 111 de *Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas* (2004).

La planificación familiar y la educación sexual serán atendidas a través del sistema educativo y el Sistema Público Nacional de Salud de acuerdo al artículo 19 de la *Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad* (2007).

Las personas con limitaciones en su fertilidad tienen reconocido el derecho a la maternidad y la paternidad gracias al establecimiento de servicios médicos para la reproducción asistida,

según el artículo 20 de la *Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad* (2007).

La garantía plena de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres y los hombres, se encuentra establecida en la *Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva* (2003).

### **2.2.2 Derecho al acceso a métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos; acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables**

De acuerdo a la *Norma Oficial de Salud Sexual y Reproductiva*<sup>2</sup>(2003) todo establecimiento de salud debe:

- Garantizar a la población el acceso a la información, comunicación, educación, asesoramiento y servicios de calidad en planificación familiar (Numerales 1 y 2).
- Garantizar la capacitación permanente al equipo de salud, familias y comunidades en métodos anticonceptivos actualizadas, confiables y de calidad (Numeral 3).
- Garantizar la disponibilidad y distribución suficiente y adecuada en los servicios de métodos anticonceptivos variados, incluyendo anticoncepción de emergencia, esterilización quirúrgica, acceso a la atención integral y asesoría sobre el uso de anticonceptivo (Numerales 8 y 11).
- La esterilización forzada constituye un delito en nuestro país de acuerdo a los artículos 15 y 52 de la *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (2007).

El Estado está en la obligación de crear servicios médicos para la regulación asistida dirigida a mujeres y hombres que presenten limitaciones en su fertilidad con el objeto de garantizar el derecho a la maternidad y a la paternidad de acuerdo al artículo 20 de la *Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad* (2007).

### **2.2.3 Derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud, que permitan los embarazos y los partos sin riesgos, y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos**

Este derecho está suficientemente reconocido en diversos instrumentos nacionales, desde el marco Constitucional que establece la creación de servicios de planificación familiar (artículo 76), hasta la *Norma Oficial en Salud Sexual y Reproductiva* que posee una sección específica sobre la atención de salud prenatal y perinatal.

La violencia obstétrica, constituye un delito en nuestro país de acuerdo al artículo 51 de la *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (2007). La violencia

---

<sup>2</sup> Reglamento Técnico Administrativo- Atención en salud Sexual y Planificación Familiar de la Norma Oficial de Salud Sexual y Reproductiva (2003)



obstétrica es entendida como la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

#### **2.2.4 Derecho a la atención y servicios médicos para todas las personas, en caso de enfermedad**

La salud es un derecho social fundamental establecido constitucionalmente y el Estado está en la obligación de garantizarlo como parte del derecho a la vida, por tanto debe promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios (artículos 83 y 84 de la CRBV).

La atención integral de la salud de personas, familias y comunidades, comprende actividades de prevención, promoción, restitución y rehabilitación que serán prestadas en establecimientos que cuenten con los servicios de atención correspondientes, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Salud* (1998).

El artículo 28 de la *Ley Orgánica de Salud* establece que existirán tres niveles de servicios de atención de acuerdo con el grado de complejidad de las enfermedades y de los medios de diagnóstico y tratamiento.

#### **2.2.5 Derecho a la no discriminación con base en el género, en la prestación de servicios de salud**

En la *Ley Orgánica de Salud* (1998), no está prevista la no-discriminación con base en el género en la prestación de servicios de salud, ni en ningún instrumento legal venezolano. Sólo la *Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva* (2003) tiene prevista la transversalización del enfoque de género en políticas y programas de salud sexual y reproductiva, pero esto no es suficiente para garantizar la no discriminación.

#### **2.2.6 Derecho a integrar una perspectiva de género al diseño de políticas y programas de salud**

Este derecho está previsto en la *Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva* (2003), que señala la necesidad de transversalizar el enfoque de género en políticas y programas de salud sexual y reproductiva.

#### **2.2.7 Derecho de los niños, niñas y adolescentes a acceder a servicios de salud y orientación en materia de salud sexual y reproductiva**

El artículo 50 de la *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes* garantiza el derecho a la información y educación, de acuerdo a su desarrollo, en salud sexual y reproductiva para una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsable, sana,

voluntaria y sin riesgos. De acuerdo a este artículo, el Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar servicios y programas de atención de salud sexual y reproductiva a todos los niños, niñas y adolescentes. Los y las adolescentes mayores de catorce años de edad tienen derecho a solicitar por sí mismos y a recibir estos servicios.

Esta misma ley, en su artículo 43 establece que se deben garantizar programas de información y educación en salud sexual y reproductiva, dirigidos a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

#### **2.2.8 Derecho de todo usuario de los servicios de salud a la privacidad y la confidencialidad**

Este derecho está consagrado en la *Ley Orgánica de Salud* (1998) y en la *Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva* (2003).

#### **2.2.9 Derecho a recibir atención básica de salud reproductiva**

Este derecho está reconocido en la *Ley Orgánica para la Protección a Niños, Niñas y adolescentes* (Art. 50) y en la *Norma Oficial de Salud Sexual y Reproductiva* (2003).

#### **2.2.10 Derecho de la población a la educación en materia de salud reproductiva**

La *Norma Oficial de Salud Sexual y Reproductiva* (2003) señala la obligación del sistema de salud de Informar, Educar y Comunicar a individuos y parejas sobre la salud sexual y la salud reproductiva, a través de sus programas, proyectos y servicios.

### 2.3 Derecho a la libertad, seguridad e integridad personales

El análisis de este derecho desde el enfoque de los derechos sexuales y derechos reproductivos, se vincula con la violencia contra las mujeres y el derecho de las personas a no estar sometida a tratos crueles ni explotación.

La violencia contra las mujeres, en sus distintas manifestaciones, constituye una violación directa al derecho a la vida, a la dignidad y a la integridad corporal. Es considerada también una forma de tortura, trato cruel y degradante, y en ocasiones constituye una violación a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, puesto que afecta la libertad de control de su sexualidad, su integridad corporal y su capacidad reproductiva.

La violencia sexual, específicamente, pone en riesgo la salud física, psicológica, reproductiva y sexual y también constituye una violación de derechos humanos.

Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 3 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en el artículo 9 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos*, en el artículo 5 de la *Convención Americana de Derechos Humanos* y en la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer* (Convención Belem Do Pará. 1994) en la que se establece específicamente el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia basada en el sexo o el género (IIDH, 2003).

El derecho a la libertad, seguridad e integridad personales se vincula directamente con el derecho de toda persona a estar libre de tortura, trato cruel y degradante, que está establecido en el artículo 7 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, en la *Convención Americana de Derechos Humanos* en su artículo 5, inciso 2.

El derecho a estar libre de explotación sexual es un componente del derecho a una vida libre de violencia y la CEDAW reitera la obligación de los Estados parte de tomar todas las medidas necesarias para eliminar el tráfico y la explotación de la prostitución de mujeres. Así mismo, la *Convención contra el tráfico de personas*, la *Convención Belem Do Pará*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, la *Convención de los Derechos del Niño* y diferentes convenciones contra la esclavitud, proveen un marco de protección muy amplio en reconocimiento a la variadísima gama de formas de explotación sexual.

En los *Principios de Yogyakarta* sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (2007), se establece el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, por razones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género. Se invita a los Estados a evitar que se sucedan estos hechos, sancionando a sus responsables, ofreciendo apoyo médico y psicológico para las víctimas cuando así sea necesario, además de promover la capacitación y sensibilización de agentes policiales, personal penitenciario y a aquellos funcionarios y funcionarias que se encuentren en posición de perpetrar o impedir que ocurran dichos atentados a la dignidad de la persona.

El derecho a la libertad, seguridad e integridad personales, desde la perspectiva de los derechos sexuales y derechos reproductivos incluye:

### **2.3.1 Derecho de la mujer a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes**

La CRBV en sus artículos 46 y 54 establece el derecho de toda persona a no ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes ni a ser sometida a esclavitud o servidumbre. Además, está reconocido el derecho a la protección por parte del Estado (Artículo 55).

La *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (2007) tiene por objeto la protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado.

La *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes* (2007) establece como delito el trato cruel o maltrato (artículo 254) dirigido a esta población.

### **2.3.2 Derecho de la mujer a estar libre de violencia basada en el sexo y el género**

Se encuentra reconocido en la *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* y constituye el objeto de la Ley.

### **2.3.3 Derecho de la mujer a vivir libre de la explotación sexual**

Se encuentra reconocido en la *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* que define y sanciona los delitos de: Prostitución forzada (art. 8 y 46); Esclavitud sexual (art. 9 y 47); Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes (art. 18 y 55); Trata de mujeres, niñas y adolescentes (art. 19 y 56).

Por su parte, la *Ley Orgánica para la Protección a Niños, Niñas y Adolescentes*, establece el delito de explotación sexual (art. 258). Y la Resolución N° 281 del Ministerio del Poder Popular de Interior y Justicia sobre las “Normas y garantías relativas a los derechos de las mujeres, a la igualdad y equidad de género en los cuerpos de policía nacional bolivariana y demás cuerpos de policías estatales y municipales” (2010), establece la creación de un protocolo de actuación policial ante casos de tráfico y trata de personas (art. 27).

### **2.3.4 Derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso por razones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género**

En nuestro país se reconoce el derecho de toda persona a no ser sometida a tratos crueles inhumanos o degradantes, pero no existe ninguna especificación relacionada con la orientación sexual o la identidad de género, sólo lo establecido en el artículo 21 de la CRBV que determina que todas las personas son iguales ante la Ley.

**2.3.5 Derecho a la Protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas, incluyendo la explotación sexual pero sin limitarse a ella, por causa de su orientación sexual o identidad de género, real o percibida.**

En nuestro país se reconoce el derecho de toda persona a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas, incluyendo la explotación sexual, pero no existe ninguna especificación relacionada con la orientación sexual o la identidad de género, sólo lo establecido en el artículo 21 de la CRBV que determina que todas las personas son iguales ante la Ley.

## 2.4 Derecho a decidir el número e intervalo de hijos e hijas

Este derecho es conocido como el derecho a la autonomía reproductiva, está implícito en el artículo 3 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y en el artículo 7 de la *Convención Americana de Derechos Humanos* como el derecho a la libertad, que incluye, obviamente, la libertad de decidir cuándo tener hijos e hijas y cuántos; y está explícitamente reconocido en el artículo 16 de la CEDAW que establece que todas las mujeres tienen el derecho a “decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos” (IIDH, 2003: 51).

Este derecho es violentado cuando se obstaculizan los medios a través de los cuales una mujer decide controlar su fecundidad, siendo muestras de esto las esterilizaciones involuntarias y no consentidas en mujeres rurales o indígenas así como la imposición de métodos anticonceptivos sin consentimiento de la mujer.

La falta de satisfacción de la demanda de métodos anticonceptivos para las mujeres de medios rurales también constituye una violación de este derecho.

El derecho a decidir el número de intervalo de hijos e hijas se vincula con el derecho a la vida cuando existen legislaciones altamente restrictivas en materia de aborto, que están vinculadas a altas tasas de mortalidad materna y también se vincula con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en tanto que la violencia sexual y la violencia contra las mujeres atentan contra la capacidad para decidir cuándo y con quien se tienen relaciones sexuales, “la intimidación, la coacción, el incesto, la prostitución forzada, la explotación, la violación sexual y todo ejercicio de poder para conseguir el dominio sexual, son algunas de las circunstancias que inciden en la imposibilidad de la mujer para decidir sobre cuándo quedar embarazada” (IIDH, 2003: 52).

Este derecho también se vincula con el derecho a realizar un plan de procreación con asistencia médica o de una partera reconocida, en un hospital o en un ambiente alternativo.

El derecho a decidir el número e intervalo de hijos e hijas, incluye:

### 2.4.1 Derecho de la mujer a la autonomía reproductiva, a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos

La CRBV establece en su artículo 76 el derecho de las parejas, no de la mujer exclusivamente, a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho.

Por su parte, la *Norma Oficial de Salud Sexual y Reproductiva* (2003) establece que todo establecimiento de salud debe garantizar a toda la población el acceso a la información, comunicación, educación, asesoramiento y servicios de calidad en planificación familiar, dentro del marco de la salud sexual y reproductiva, con respeto a la dignidad humana y libre decisión de los individuos y parejas (Apartado sobre la Atención en Salud sexual y Planificación Familiar del Reglamento Técnico Administrativo, Numeral 1).

La *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* define y establece el delito de esterilización forzada en sus artículos 15 y 52.

La *Norma Oficial de Salud Sexual y Reproductiva* (2003) establece que todo establecimiento de salud debe garantizar a la población la disponibilidad y distribución suficiente y adecuada en los servicios, de métodos anticonceptivos variados, incluyendo anticoncepción de emergencia, esterilización quirúrgica, acceso a la atención integral y asesoría sobre el uso de anticonceptivo (Apartado sobre la Atención en Salud sexual y Planificación Familiar del Reglamento Técnico Administrativo, numeral 8).

#### **2.4.2 Derecho de la mujer a realizar un plan de procreación con asistencia médica o de una partera reconocida, en un hospital o en un ambiente alternativo**

La Norma Oficial en SSR establece que se debe garantizar la atención institucional del parto libre de riesgos, preservando la participación activa y protagónica de la mujer y su pareja, erradicando todo tipo de discriminación y maltrato, así como la participación de la pareja u otra persona elegida por la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, como parte del apoyo psico-afectivo que requiere en este proceso.

No obstante, en la normativa nacional no se identifica el derecho de la mujer a un plan de procreación, sólo la participación activa de la mujer durante el parto.

## 2.5 Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad se encuentra protegido en diversos tratados internacionales de derechos humanos. Desde la óptica de derechos reproductivos el derecho a la intimidad incluye el derecho de toda mujer a decidir libremente y sin interferencias arbitrarias, sobre sus funciones reproductivas.

Este derecho es violado cuando el Estado o particulares interfieren en la toma de decisiones de la mujer sobre su cuerpo y su capacidad reproductiva; ya que las decisiones que cada persona toma sobre su cuerpo, y particularmente las decisiones sobre la capacidad reproductiva, recaen en la esfera privada de cada individuo, según lo ha establecido la *Comisión Europea de Derechos Humanos*.

Ejemplos de violaciones de este derecho son, cuando se impone a la mujer la autorización del marido o tener cierto número de hijos o hijas, para la esterilización quirúrgica, o cuando se pide una prueba de embarazo a la mujer a la hora de optar a un empleo.

En lo relativo a los derechos sexuales, específicamente en cuanto a diversidad sexual, los *Principios de Yogyakarta* sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (2007) mencionan en el principio 6 el derecho a la privacidad, reconociendo a todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, así como también el derecho a la protección contra ataques ilegales a su honra o a su reputación. Esto incluye: revelar o no información relacionada con la propia orientación sexual o identidad de género, así como las decisiones relativas al propio cuerpo e información relacionada con las relaciones sexuales.

De tal manera que, el derecho a la intimidad, desde los derechos sexuales y reproductivos incluye:

### **2.5.1 Derecho de toda mujer a decidir libremente y sin interferencias arbitrarias, sobre sus funciones reproductivas**

Como se señaló previamente, en nuestro país la CRBV establece el derecho de las parejas a decidir sobre el número de hijos e hijas (artículo 76), en este sentido, no hay un reconocimiento constitucional de este derecho de la mujer en total libertad.

No obstante, sí está reconocido el delito de esterilización forzada en la *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (art. 15 y 52). Esta misma Ley, define y establece el delito de violencia laboral según el cual la solicitud de pruebas de embarazo a la hora de conseguir empleo es constitutiva de este delito (art. 15 y 49).

### **2.5.2 Derecho de todo usuario y usuaria de los servicios de salud a la privacidad y la confidencialidad**

Este derecho está reconocido tanto en la *Ley Orgánica de Salud* (1998) en su artículo 69, como en la Norma Oficial en SSR (2003), en el literal “b” del apartado referente a las obligaciones en



las acciones de programas, proyectos y en la prestación de servicios de SSR del Reglamento Técnico Administrativo.

### **2.5.3 Derecho a la privacidad, reconociendo a todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género**

Este derecho no aparece explicitado en la normativa nacional, los artículos antes mencionados hacen referencia a todas las personas.

## 2.6 Derecho a la igualdad y no discriminación

Este derecho hace referencia a los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La CEDAW amplía la noción de discriminación por sexo y establece la obligación de los Estados de garantizar la igualdad ante la ley, así como el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres (IIDH, 2003). En algunas recomendaciones generales, la CEDAW ha hecho mención especial a la discriminación de mujeres indígenas en el ejercicio de su salud sexual y reproductiva, y de otros grupos vulnerables, como las mujeres con discapacidad física o mental.

La Observación General N° 18 de Naciones Unidas referida a la no discriminación, plantea que el término discriminación incluye cualquier otra condición social, y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Esta definición permite incluir la discriminación a personas por su condición de vivir con VIH, que es “entendida como todo acto o práctica que tiene la intención de producir o tiene como resultado el menoscabo de derechos y la dignidad de las personas con VIH, poniendo en peligro sus vidas, su bienestar y sus libertades” (ACSOL, 2011: 9). De tal manera que, podemos incluir en este derecho, el derecho a la no discriminación por VIH.

En cuanto a la discriminación por razones de orientación e identidad sexual, los *Principios de Yogyakarta* (2007) desarrollan este concepto. Exhorta a los Estados a consagrar en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante los principios de la igualdad y la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; a derogar las leyes que prohíban la actividad sexual consensuada entre personas mayores de edad del mismo sexo; y ejecutar medidas legislativas para prohibir la no igualdad y la discriminación.

Entonces, el derecho a la igualdad y no discriminación en el terreno de los derechos sexuales y derechos reproductivos incluye:

### 2.6.1 El derecho a la no discriminación en la esfera de la vida y la salud sexual y reproductiva

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 21 el derecho a la igualdad y no discriminación, así como medidas de acción afirmativa a favor de las personas o grupos vulnerables o sujetos a discriminación o marginación.

### 2.6.2 El derecho a la no discriminación de mujeres indígenas en el ejercicio de su salud sexual y reproductiva

Contamos con una *Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas* (2005) que no contempla la discriminación de esta población en el ejercicio de su salud sexual y reproductiva.

### **2.6.3 El derecho a la no discriminación de mujeres con discapacidad física o mental en el ejercicio de su salud sexual y reproductiva**

La *Ley para Personas con Discapacidad* (2006) en su artículo 3 contempla el principio de no discriminación, pero no hay referencia a la no discriminación en el ejercicio de su salud sexual y reproductiva.

### **2.6.4 El derecho a la no discriminación por VIH**

En el año 2014, fue aprobada la *Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las personas con Vih o Sida y sus familiares*, que tiene por objeto promover y proteger el derecho a la igualdad de todas las personas con VIH o Sida, así como de sus familiares, en todo el territorio nacional, a los fines de asegurar que disfruten y ejerzan todos sus derechos, garantías, deberes y responsabilidades, sin discriminación alguna, entre ellas, las derivadas de su condición de salud, género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

### **2.6.5 El derecho a la no discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género**

En materia de orientación sexual y diversidad de género, la *Ley Orgánica del Poder Popular* (2010), en su artículo 4 establece que la finalidad del poder popular es garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, procurando la igualdad de condiciones para el disfrute de los derechos humanos sin discriminación, incluida la asociada a motivos por orientación sexual, identidad y expresión de género.

En otros instrumentos nacionales también se ha hecho referencia al derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual e identidad de género como son:

- La Resolución N° 281 del Ministerio del Poder Popular de Interior y Justicia que establece las “Normas y garantías relativas a los derechos de las mujeres, a la igualdad y equidad de género en los cuerpos de policía nacional bolivariana y demás cuerpos de policías estatales y municipales” (2010), señala que la finalidad de la norma es garantizar la defensa, vigencia, goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad y equidad de género, en especial de las mujeres y las personas sexo diversas que forman parte de los cuerpos de policía, de la ciudadanía que acude a la prestación del servicio o es objeto de detención (Art 3 numeral 1).
- La *Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario* (2011) que establece que los servicios de este sector deben ser prestados en igualdad de condiciones, sin discriminación por sexo, identidad o expresión de género, entre otras (artículo 173 numeral 6).
- La *Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda* (2011), establece en su artículo 14 numeral 1 la prohibición de discriminar por:

orientación sexual, identidad de género, entre otros, en los casos de arrendamiento de viviendas.

- *La Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las personas con Vih o Sida y sus familiares (2014)* que contempla el derecho a la no discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

## 2.7 Derecho al matrimonio y a fundar una familia

Diversas convenciones, declaraciones y recomendaciones dan gran importancia a la familia y a la situación de igualdad que debe tener la mujer en el seno familiar.

La CEDAW en su artículo 16, literal “e” establece que hombres y mujeres tienen los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos e hijas y el intervalo entre los nacimientos, así como a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos (ONU, 1979). La recomendación general N° 21 de la CEDAW hace referencia a la igualdad de derechos y responsabilidad de ambos padres con sus hijos, para evitar imponer una carga de trabajo injusta a la mujer y que además, el derecho de la mujer a decidir por el número y espaciamiento de los hijos no puede estar limitado por el cónyuge, el padre, el compañero o el gobierno y que esto debe garantizarse independientemente del estado civil de la mujer (IIDH, 2003).

El Comité de Derechos Humanos prohíbe la discriminación de la mujer en razón de su estado civil y establece la igualdad de derechos y deberes en el matrimonio y en las relaciones familiares.

Por otra parte, los *Principios de Yogyakarta* enuncian expresamente en el Principio 24 el derecho de toda persona a formar una familia, independientemente de su orientación sexual o su identidad de género. Reconoce también que ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género de cualquiera de sus integrantes. Invita a los Estados a promover las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para acoger el reconocimiento legal de las uniones del mismo sexo, y a proteger las diversas formas de familias (incluyendo la no diferenciación frente a los derechos entre parejas casadas o no casadas), y permitir la adopción y reproducción asistida sin discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género.

El derecho al matrimonio y a fundar una familia, desde la óptica de los derechos sexuales y derechos reproductivos incluye:

### **2.7.1 El derecho de las mujeres a decidir sobre cuestiones relativas a su función reproductora en igualdad y sin discriminación**

En la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (1999) está reconocido el derecho de las parejas (artículo 76), no de la mujer, a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho.

Por su parte la *Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva* (2003) en el apartado sobre la Atención en Salud Sexual y Planificación Familiar del Reglamento Técnico Administrativo, en las especificaciones para la atención integral en SSR para personas adultas contempla (numeral 1) que, todo establecimiento de salud de I, II y III nivel de atención debe garantizar a toda la población el acceso a la información, comunicación, educación, asesoramiento y servicios de calidad en planificación familiar, dentro del marco de

la salud sexual y reproductiva, con respeto a la dignidad humana y libre decisión de los individuos y parejas.

### **2.7.2 El derecho a contraer o no matrimonio**

El *Código Civil* venezolano (1982) en su artículo 44 establece que el matrimonio sólo puede contraerse entre un hombre y una mujer.

### **2.7.3 El derecho a disolver el matrimonio**

El *Código Civil*, en sus artículos 185, 186, 188 y 189 reconoce este derecho y establece las causales de divorcio en Venezuela.

### **2.7.4 El derecho a tener capacidad y edad para prestar el consentimiento para contraer matrimonio y fundar una familia**

Los artículos 46, 47 y 49 del *Código Civil* establecen la edad mínima para contraer matrimonio y las condiciones para que el mismo sea considerado válido, en función de las capacidades y la libertad en el consentimiento.

### **2.7.5 El derecho de toda persona a formar una familia, independientemente de su orientación sexual o su identidad de género**

Este derecho no está reconocido en nuestro país.

## 2.8 Derecho al empleo y la seguridad social

El derecho al trabajo y a la seguridad social a la luz de los derechos sexuales y derechos reproductivos comprende la eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral, la no discriminación laboral por razones de salud, razones de orientación sexual o identidad de género.

La CEDAW en su artículo 11 establece la obligación de los Estados en adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar los mismos derechos entre hombres y mujeres en condiciones de igualdad. En este sentido, los Estados deberán prohibir el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad, implantar la licencia de maternidad, fomentar la creación de servicios destinados al cuidado de niños y niñas.

La Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing (1995), insta a los estados a adoptar medidas apropiadas para tener en cuenta el papel y las funciones reproductivas de la mujer y eliminar las prácticas discriminatorias de empleadores, tales como no contratar o despedir a mujeres debido al embarazo o la lactancia materna, o exigir pruebas de utilización de anticonceptivos, y adoptar medidas eficaces para garantizar que las mujeres embarazadas, las mujeres con licencia de maternidad o las mujeres que se reintegran al mercado laboral después de tener hijos no sufran discriminación alguna.

Adicionalmente, la recomendación general 19 de la CEDAW considera el acoso sexual como una forma de violencia contra la mujer y como trato discriminatorio en el empleo, e insta a los gobiernos a tomar medidas específicas frente a esta problemática.

Los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) No. 3 de 1919 y 103 de 1952 sobre la protección a la maternidad y la Recomendación 95, también de 1952, establecen la protección contra el despido por embarazo.

Adicionalmente, el derecho internacional aboga por la no discriminación laboral de las personas por razones de su condición de salud, como en el caso de las personas que viven con VIH<sup>3</sup>, ni por razones de su orientación sexual e identidad de género.

Por otra, parte, en lo relativo a diversidad sexual, en los *Principios de Yogyakarta* sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (2007) aparece, en el Principio 12, el Derecho al Trabajo. Se exhorta a los Estados a adoptar todas las medidas legales, administrativas y de cualquier otra índole para evitar la discriminación en el empleo público y privado por motivos de la orientación sexual o identidad de género, incluso en lo concerniente a capacitación

---

<sup>3</sup> Se pueden mencionar, entre los Convenios de la Organización Interamericana del Trabajo (OIT): el Convenio N° 111 sobre la Discriminación en materia de empleo y ocupación; el Convenio N° 121, relativo a Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; el Convenio N° 130, relacionado con Asistencia médica y prestaciones monetarias por enfermedad; y el Convenio N° 153, acerca de la Seguridad y salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo.

profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración. También, se invita a promover programas de capacitación y sensibilización a fin de contrarrestar las actitudes discriminatorias en el mundo laboral.

Seguidamente, en el Principio 13 de la misma declaración, se encuentra el Derecho a la Seguridad Social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, incluyendo beneficios laborales, licencia por maternidad o paternidad, beneficios por desempleo, seguro, atención o beneficios ligados a la salud (incluso para modificaciones del cuerpo relacionadas con la transición de género), otros seguros que cubran cuestiones sociales, beneficios familiares, beneficios funerarios, pensiones y beneficios para paliar la pérdida de apoyo como resultado de enfermedad o muerte de cónyuges o parejas.

El derecho al empleo y la seguridad social, desde la óptica de los derechos sexuales y derechos reproductivos incluye:

### **2.8.1 Derecho a la protección legal de la maternidad y la paternidad en materia laboral**

Este derecho se encuentra reconocido en nuestra legislación nacional en el *Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras* (2012), en el que se establece la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo (artículo 20), se brinda protección a la maternidad (artículo 331), se otorga una protección especial a la trabajadora en estado de gravidez (artículo 335) además de un descanso pre y post natal (artículo 336), así como una licencia por paternidad.

Por su parte la *Ley para Protección de las Familias, Maternidad y Paternidad* (2007) brinda protección laboral al padre, otorgándole inamovilidad laboral (artículo 8) y licencia de catorce días continuos al mismo (artículo 9).

Adicionalmente la *Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer* (1999) establece que el sistema de seguridad social y los programas de previsión social públicos y privados, darán una cobertura integral en los riesgos de enfermedad y maternidad a la mujer trabajadora (artículo 13).

### **2.8.2 Derecho a trabajar en un ambiente libre de acoso sexual**

El *Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras* (2012) y la *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (2007) abordan este derecho. El Decreto, prohíbe el acoso sexual y establece las sanciones respectivas (artículo 165), la obligación de promover acciones que garanticen la prevención, la investigación, la sanción, así como la difusión, el tratamiento, el seguimiento y el apoyo a las denuncias o reclamos que formule el trabajador o la trabajadora que haya sido objeto de acoso laboral o sexual (artículo 166). Mientras que la *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, define el acoso sexual (artículo 15, numeral 10) y tipifica el delito (artículo 48).



También el *Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo* (2006), establece la Discriminación por razones de género (artículo 12), en el que se incluye el acoso u hostigamiento sexual como una forma de discriminación.

### **2.8.3 Derecho a no ser discriminada por embarazo**

En primer lugar, el Estado venezolano establece el derecho de todas las mujeres a no ser discriminadas en cuanto al acceso al empleo, ascenso, estabilidad laboral e igual salario por igual trabajo en la *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (2007); entiende esta discriminación como violencia laboral (artículo 15, numeral 11) y la tipifica como delito (artículo 49).

Ahora bien, específicamente con respecto a la no discriminación por razones de embarazo, el *Decreto con rango, valor y fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras* (2012), en su artículo 346 plantea que no se podrá establecer diferencia entre el salario de la trabajadora en estado de gravidez o durante el período de lactancia y el de las o los demás que ejecuten un trabajo igual en la misma entidad de trabajo, reconociendo este derecho sólo en lo referente al salario.

### **2.8.4 Derecho a no ser despedida por causa de embarazo**

Desde 1999 en la *Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer*, se prohíbe despedir o presionar a la mujer trabajadora o menoscabar sus derechos con ocasión de su estado de gravidez o por motivo de embarazo. Las trabajadoras que vean afectados sus derechos por estos motivos podrán recurrir al amparo constitucional para que le sean restituidos los derechos violentados (artículo 15).

Más recientemente, en el 2012, el *Decreto con rango, valor y fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras*, brinda protección especial a la trabajadora en estado de gravidez, gozará de protección especial de inamovilidad desde el inicio del embarazo y hasta dos años después del parto, conforme a lo previsto en la ley. La protección especial de inamovilidad también se aplicará a la trabajadora durante los dos años siguientes a la colocación familiar de niñas o niños menores de tres años (artículo 335).

### **2.8.5 Derecho a la no discriminación laboral y la seguridad social de las personas que viven con VIH**

Gracias a la Resolución No. SG-439 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de 1994, se establece que las pruebas de anticuerpos contra el VIH no podrán practicarse sin el consentimiento libre, expreso y manifiesto de la persona que será sometida al examen y que dichas pruebas no pueden exigirse como requisito a las solicitudes de trabajo o para continuar con la actividad laboral, ingresar en centros educativos (artículo 2º) y establece las sanciones

previstas en tales casos (artículo 3°). Esta resolución es ratificada en el 2008, en la Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (2008)<sup>4</sup>.

Posteriormente, en el 2005, la Consultoría Jurídica del Ministerio del Trabajo, en su Dictamen 71, reconoce y garantiza a todos los trabajadores el derecho a la igualdad y no discriminación, quedando prohibida la discriminación por razones fundadas en el VIH o SIDA, considerándola inconstitucional.

Por su parte, la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), en el 2007, dictaminó que la práctica de pruebas de anticuerpos contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en exámenes de pre-empleo como requisito para el ingreso a cualquier puesto de trabajo o en cualquiera de los exámenes de salud periódicos durante la relación de trabajo, es considerada como una forma de discriminación contraria a los derechos humanos fundamentales amparados por nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, insta a todos los laboratorios públicos y privados abstenerse de realizar la prueba de anticuerpos contra el VIH, cuando éstas sea requerida por los patronos o patronas en las muestras de sus trabajadores y trabajadoras o de aspirantes a puestos de trabajo, mucho menos si ésta no es solicitada directamente por la persona dueña de la muestra quien es además la única autorizada para conocer el resultado de dichas pruebas.

Recientemente, la *Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las personas con Vih o Sida y sus familiares* (2014), en su capítulo V, desarrolla las garantías a la igualdad en el trabajo para las personas con Vih o Sida y sus familiares.

#### **2.8.6 Derecho a la no discriminación laboral y la seguridad social de las personas de la diversidad sexual**

El *Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo* (2006) en su artículo 9, literal “e”, contempla el principio de no discriminación arbitraria en el empleo, por razones de género o preferencia sexual, entre otros como: condición social, raza, religión, ideología política, actividad social o cualquier otro fundado en criterios de relevancia incompatible con el ordenamiento jurídico. Este principio comprende las discriminaciones que pudieren suscitarse con antelación al nacimiento de la relación de trabajo, tales como, entre otros supuestos, imponer como condición de admisión a la empresa el abstenerse del ejercicio de actividades sindicales o el someterse a exámenes de embarazo.

La *Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las personas con Vih o Sida y sus familiares* (2014) contempla la no discriminación en el ámbito laboral por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

---

<sup>4</sup> Capítulo III. Punto 2 Del Contenido de los planes de trabajo. 2.10 Atención preventiva en salud de las trabajadoras y trabajadores. Numeral 2.10.4.1

## 2.9 Derecho a la educación

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) en su artículo 26 reconoce el derecho a la educación, y establece que la misma debe tener por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

De acuerdo a Alda Facio, abogada y feminista consultora del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) (en IIDH, 2003), el derecho a la educación en su relación con los derechos reproductivos puede analizarse en varios niveles. Un primer nivel, tiene que ver con el acceso de las mujeres a la educación básica, en tanto que éste contribuye a su empoderamiento dentro de la familia y en su comunidad, contribuye además a la toma de conciencia sobre sus derechos y acceder al mercado laboral en condiciones de mayor competitividad.

Un segundo nivel, tiene que ver con la educación sobre salud sexual y reproductiva, que incluye: información sobre los derechos sexuales y reproductivos; la prevención y control de factores de riesgo para una sexualidad y una reproducción sanas, seguras y responsables; y sobre la posición de las diferentes religiones y culturas sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos. Además, la educación sexual y reproductiva debería apuntar a que las mujeres puedan ejercer su derecho a decidir el número y espaciamiento de sus hijos e hijas de manera libre y responsable, pero también, debe incluir la educación de los hombres en el ejercicio responsable de su sexualidad y paternidad.

Un tercer nivel de análisis tiene que ver con la obligación de los Estados de proveer educación sexual a las y los adolescentes, que sea sensible a la libertad de cultos y al derecho de padres y madres a educar a sus hijos e hijas de acuerdo con sus convicciones; ahora bien, hay que resaltar que el derecho de padres y madres no puede impedir que se les brinde educación sexual a sus hijos e hijas, y tampoco se puede brindar una educación discriminatoria por razones de género. “El Programa de Acción del Cairo establece que los países deben tomar las medidas necesarias para mantener a las niñas y a las adolescentes en la escuela. Así mismo, establece que los gobiernos deben eliminar los obstáculos jurídicos, normativos y sociales que impiden el suministro de información de salud reproductiva a adolescentes y debe permitirse que las adolescentes embarazadas continúen su educación” (IIDH, 2003: 68).

Un último nivel de análisis tiene que ver con la conexión entre el derecho a la educación, con el de no discriminación y los derechos sexuales y derechos reproductivos. La *Convención contra la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) establece el derecho a la educación de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres, en cuanto a acceso, igualdad de programas en los estudios, opción de carreras, entre otros.

En materia de diversidad sexual, en los *Principios de Yogyakarta* (2007) aparece el Derecho a la Educación en el Principio 16, sin discriminación hacia ninguna persona por motivos de

orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia la diversidad sexual. Se exhorta a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario hacia los estudiantes, personal y docentes dentro de los centros educativos; garantizar el respeto a las orientaciones sexuales e identidades de género de los y las estudiantes; garantizar una educación basada en el respeto, y que favorezca la comprensión de la diversidad sexual; así como garantizar la protección adecuada contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento dentro del ámbito escolar, para estudiantes de todas las edades y en cualquier etapa de su ciclo vital que manifiesten la necesidad de incorporarse a la educación formal.

El derecho a la educación en el contexto de los derechos sexuales y derechos reproductivos, contempla:

### **2.9.1 Derecho a la educación sexual y reproductiva**

Este derecho está reconocido en dos leyes nacionales. El derecho a la educación en salud sexual y reproductiva a todos los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a su desarrollo, para una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsable, sana, voluntaria y sin riesgos está establecido en el artículo 50 de la *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes* (2007).

En cuanto a este derecho para la población joven, la *Ley del Poder Popular para la Juventud* (2009), en su artículo 23 establece que el Estado garantizará a los y las jóvenes la información y educación sexual, servicios y recursos necesarios para el mantenimiento de la salud sexual, reproductiva y sana, mientras que el 24 garantiza a la madre joven, trabajadora o estudiante, el derecho a la protección del embarazo y cuidado de los hijos e hijas durante el ejercicio de sus actividades estudiantiles o laborales.

### **2.9.2 Derecho a la no discriminación en el ejercicio y disfrute de este derecho**

En cuanto a la no discriminación por razones de género en el ejercicio del derecho a la educación, la *Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer* (1999) establece en su artículo 8, la obligación del Estado en proveer los instrumentos para garantizar la formación igualitaria de los ciudadanos, bajo los conceptos de responsabilidad solidaria de derechos y obligaciones del hombre y la mujer; mientras que el artículo 9 señala como competencias del Ministerio de Educación (ahora Ministerio del Poder Popular para la Educación), la incorporación de nuevos métodos de enseñanza desde el nivel preescolar, orientados a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando así los prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Así como también, la promoción de la diversificación de opciones escolares y profesionales de los sexos y asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a todas las formas de enseñanza para garantizar la igualdad de oportunidades, tanto en la actividad pública como en la privada.

La *Ley Orgánica de Educación* (2009) establece los principios y valores rectores de la educación entre los que destaca la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminaciones de ninguna índole (artículo 3), garantiza el pleno Derecho a una Educación Integral, permanente, continua y de calidad para todos y todas con equidad de género en igualdad de condiciones y oportunidades, derechos y deberes (artículo 6) y la igualdad de condiciones y oportunidades para que niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres, ejerzan el derecho a una educación integral y de calidad (artículo 8).

La *Ley del Poder Popular para la Juventud* (2009) garantiza el derecho a la educación de la madre embarazada o madre joven, y la Resolución No. SG-439 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social (1994) rechaza cualquier discriminación a la hora de ingresar a cualquier nivel de educación debido a la condición de vivir con VIH o Sida.

Ahora, específicamente con respecto a la no discriminación en el derecho a una educación sexual y reproductiva, la *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes* (2007) establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados e informadas y educados o educadas sobre salud sexual y reproductiva, y que el Estado, con la participación activa de la sociedad, debe garantizar programas de información y educación sobre estas materias, dirigidos a los niños, niñas, adolescentes y sus familias (artículo 43).

La *Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las personas con Vih o Sida y sus familiares* (2014), en su capítulo III, establece normas para asegurar que las instituciones educativas, culturales y deportivas, públicas y privadas, garanticen la igualdad y no discriminación en el ingreso, permanencia y egreso a sus actividades a las personas con VIH o Sida y sus familiares. Asimismo, se establece disposiciones generales dirigidas a la promoción permanente de este derecho en el ámbito escolar.

### **2.9.3 Derecho a la educación sin discriminación hacia ninguna persona por motivos de orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia la diversidad sexual**

El artículo 3 de la *Ley Orgánica de Educación* (2009) establece el principio de igualdad para todas las personas sin discriminación de ningún tipo con respecto al ejercicio de este derecho, pero no hay una mención específica con respecto a la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia la diversidad sexual.

*Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las personas con Vih o Sida y sus familiares* (2014), en su capítulo III, establece el derecho a la no discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

## 2.10 Derecho a la información adecuada y oportuna

Este derecho se encuentra regulado en varios tratados internacionales. El *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* (1976), en su artículo 19 reconoce el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. En la Plataforma de Acción del Cairo, en el capítulo VII, se establecen varias medidas en relación con este derecho, entre las que se encuentra la elaboración de programas innovadores para que las y los adolescentes y hombres adultos tengan acceso a información, asesoramiento y servicios de salud reproductiva, que incluyan la educación para el hombre sobre su obligación de compartir las responsabilidades de la planificación de la familia y las labores domésticas y de crianza de los hijos e hijas y para que acepte la responsabilidad de prevenir las infecciones de transmisión sexual (IIDH, 2003).

Este derecho incluye el derecho de toda persona a que se le dé información clara sobre su estado de salud, sus derechos y responsabilidades en materia de sexualidad y reproducción; y acerca de los beneficios, riesgos y efectividad de los métodos de regulación de la fecundidad y sobre las implicaciones de un embarazo para cada caso particular.

El derecho a la información adecuada y oportuna, incluye:

### **2.10.1 Derecho de toda persona a que se le dé información clara sobre su estado de salud**

La *Ley Orgánica de Salud* (1998) en su artículo 69 establece el derecho de las y los pacientes a recibir explicación en términos comprensibles en lo que concierne a salud y al tratamiento de su enfermedad, a fin de que pueda dar su consentimiento informado ante las opciones diagnósticas y terapéuticas, a menos que se trate de una intervención que suponga riesgo epidémico, de contagio de enfermedad severa y en caso de extrema urgencia.

### **2.10.2 Derecho de toda persona a ser informada sobre sus derechos y responsabilidades en materia de sexualidad y reproducción, y acerca de los beneficios, riesgos y efectividad de los métodos de regulación de la fecundidad y sobre las implicaciones de un embarazo para cada caso particular**

Sólo la *Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva* (2003) en el apartado sobre la Atención Ginecológica para personas adultas (numeral 1) del Reglamento Técnico Administrativo contempla que, todo establecimiento de salud de I, II y III nivel de atención debe garantizar plenamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los hombres, incluyendo información, educación, servicios, tratamiento y tecnologías anticonceptivas integrales, oportunas y específicas, con calidad y calidez, salvaguardando su intimidad, confidencialidad, respeto y libre consentimiento, sin discriminación alguna de género, orientación sexual, necesidades especiales, riesgos sociales o privación de libertad.

## **2.11 Derecho a modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer**

La CEDAW en su artículo 1 define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Esta misma convención, en su artículo 2, explicita el derecho a la no discriminación contra la mujer, señalando el compromiso de los Estados partes a consagrar en sus constituciones el principio de igualdad entre hombres y mujeres, adoptar medidas legislativas y sanciones contra la discriminación contra la mujer, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer y brindar protección efectiva a la mujer ante cualquier acto de discriminación. Adicionalmente, en el artículo 5 se insta a modificar los patrones socioculturales con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias o de otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

La *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989) en su artículo 24, inciso 3, establece la necesidad de adoptar medidas eficaces y apropiadas para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños, lo que incluye, según el IIDH (2003), el derecho a modificar las costumbres que perjudican la salud reproductiva de las mujeres y niñas.

Así mismo, la *Plataforma de Acción del Cairo* en su Capítulo IV referido a la igualdad y la equidad entre sexos y la habilitación de la mujer, contiene las bases para el mejoramiento de la condición de la mujer, así como los objetivos y medidas para alcanzar este objetivo, incluyendo la necesidad de fomentar la ampliación y el fortalecimiento de los grupos de activistas, comunitarios y de apoyo a la mujer.

El derecho a modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer, incluye:

### **2.11.1 Derecho a modificar las costumbres que perjudican la salud reproductiva de las mujeres y las niñas**

No está previsto en nuestra legislación.

### **2.11.2 Derecho a fomentar la ampliación y el fortalecimiento de los grupos de activistas, comunitarios y de apoyo a la mujer**

La *Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer* (1999) establece que la participación de la mujer en asociaciones civiles partidos y sindicatos, se hará en igualdad de condiciones con los demás integrantes de dichas instituciones (artículo 18), que los sindicatos urbanos y rurales, los gremios de profesionales y técnicos, y demás organizaciones representativas de la sociedad civil, promoverán la participación e integración de la mujer en todos los niveles de la estructura organizativa en igualdad de condiciones, para lo cual deberán reformar sus estatutos internos y de funcionamiento (artículo 20). Asimismo, establece que el Estado

promoverá la participación e integración de la mujer en el medio rural, en organizaciones comunitarias y productivas, en sindicatos y cooperativas agrícolas y pesqueras, incentivando la efectiva participación de la mujer en las directivas de estas organizaciones (artículo 31).



## 2.12 Derecho a disfrutar del progreso científico y a dar su consentimiento para ser objeto de experimentación

El literal “b” del artículo 15 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966) consagra el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones; y la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad de Naciones Unidas, establece en su numeral 7, que todos los Estados “adoptarán las medidas necesarias, incluso de orden legislativo, a fin de asegurarse de que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuya a la realización más plena y posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencias religiosas” (ONU, 1975: 90-91). El *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* (1966) establece en su artículo 7, el derecho de toda persona a no ser sometida, sin su libre consentimiento, a experimentos médicos o científicos.

De acuerdo a Alda Facio (IIDH, 2003), los derechos de disfrutar del progreso científico y de no ser objeto de experimentación, son aplicables al área de reproducción humana siguiendo una interpretación amplia de los derechos sexuales. A esto hay que añadir, que el principio 18 de Yogyakarta reconoce expresamente el derecho a la protección contra los abusos médicos, de manera que ninguna persona puede ser obligada a someterse a alguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un establecimiento médico por motivo de su orientación sexual o identidad de género. Con esto se rechazan los tratamientos o consejerías de índole médica o psicológica que consideren, implícita o explícitamente, la orientación sexual o la identidad de género como trastornos de salud que hayan de ser tratados, curados o suprimidos. Así mismo, este principio invita a garantizar la protección de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género a ser sujetos de experimentación o investigaciones médicas carentes de ética o no consentidas, incluidas las relacionadas con vacunas, tratamientos o microbicidas para el VIH y el Sida u otras enfermedades.

El derecho a disfrutar del progreso científico y a dar su consentimiento para ser objeto de experimentación, en el marco de los derechos sexuales y derechos reproductivos, incluye:

### 2.12.1 Derecho a disfrutar del progreso científico en materia de reproducción humana

La *Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva* (2003) en el apartado sobre la Atención Salud Pre-concepcional, establece que todo establecimiento de salud de nivel II y III de atención debe asegurar el acceso a medicamentos y tecnologías de reproducción asistida a hombres y mujeres en edad fértil y en especial a las parejas. Es importante destacar que no se señala expresamente si este acceso está destinado sólo a parejas heterosexuales.

Por su parte, la *Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad* (2007) establece la creación de servicios médicos para la reproducción asistida, designándole al

Ministerio del Poder Popular para la Salud, la inclusión del servicio de reproducción asistida dentro de sus unidades asistenciales, señalando que el mismo debe estar dotado de personal especializado, laboratorios y equipos de alta tecnología, dirigido a mujeres y hombres que presenten limitaciones en su fertilidad con el objeto de garantizar el derecho a la maternidad y a la paternidad (artículo 20).

### **2.12.2 Derecho a no ser objeto de experimentación en el área de reproducción humana**

La *Ley Orgánica de Salud* (1998), en su artículo 69 establece el derecho de las y los pacientes a aceptar o rehusar su participación, previa información, en proyectos de investigación experimental en seres humanos.

### **2.12.3 Derecho a la protección contra los abusos médicos por motivo de orientación sexual o identidad de género**

No está previsto en la legislación nacional.

### **2.12.4 Derecho a no ser objeto de experimentación en el área de orientación sexual, identidad de género**

No está previsto en la legislación nacional.

### III ¿Cuáles son las brechas a superar en el reconocimiento de los Derechos sexuales y Derechos reproductivos en Venezuela?

En nuestro país poseemos un mayor reconocimiento de los derechos reproductivos que de los derechos sexuales. Estos derechos reproductivos están plasmados en diversos instrumentos jurídicos, sin que exista una línea unificadora entre éstos. En líneas generales, hay un énfasis en la protección al embarazo y la maternidad, y muy pocos avances con respecto al derecho de las mujeres a decidir sobre sus funciones reproductivas y su sexualidad, o sobre los derechos de las personas de la diversidad sexual u otras poblaciones vulnerables.

Pese a que se han realizado propuestas de reformas legislativas en materias sensibles vinculadas a los derechos sexuales como son la interrupción voluntaria del embarazo o el matrimonio igualitario, los avances aún no se han logrado. Sólo ha sido recientemente (año 2014) cuando se da un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de las personas con VIH y sus familiares, pero aún faltan aspectos por abordar.

Como dispersa está la norma jurídica en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos, así mismo está dispersa la política pública nacional. Sólo la *Norma Oficial de Salud Sexual y Reproductiva* es el instrumento que la recoge en mayor medida, pero la misma requiere ser revisada y ampliada a la luz de los avances recientes, y de otros que deben ser conquistados, que a manera de resumen se muestran en el cuadro a continuación.

<b>Cuadro: Relación de Brechas a superar en relación con cada derecho</b>	
<b>Derecho</b>	<b>Brecha a superar</b>
<b>A la vida</b>	Flexibilizar las normas jurídicas que penalizan el aborto, para que las mujeres puedan tener acceso a abortos seguros
<b>A la salud</b>	Garantizar la no-discriminación con base en el género en la prestación de servicios de salud
	Operativizar la transversalización de la perspectiva de género en la atención a la Salud Sexual y Salud Reproductiva.
<b>A la libertad, seguridad e integridad personales</b>	Hacer explícito el reconocimiento de los derechos de las personas sin discriminación por orientación sexual o identidad de género.
<b>A decidir el número e intervalo de hijos e hijas.</b>	Reconocer explícitamente la autonomía reproductiva de la mujer.
	Reconocer el derecho de la mujer a un plan de procreación.
<b>A la intimidad</b>	Reconocer el derecho de toda mujer a decidir libremente y sin interferencias arbitrarias, sobre sus funciones reproductivas.
	Reconocer explícitamente el derecho a la intimidad de todas las personas con independencia de su orientación sexual o identidad de género.

<b>A la igualdad y no discriminación</b>	Reconocer el derecho a la igualdad y no discriminación en la esfera de la vida y la salud sexual y reproductiva, de las mujeres indígenas, personas con discapacidad física o mental y por razones de orientación sexual e identidad de género.
<b>Al matrimonio y a fundar una familia</b>	Garantizar el derecho de las mujeres sobre su función reproductora sin coacción de las parejas.
	Reconocer legalmente las uniones del mismo sexo.
	Reconocer el derecho de toda persona a formar una familia, independientemente de su orientación sexual o su identidad de género.
<b>Al empleo y la seguridad social</b>	Reconocer el derecho a la no discriminación laboral y la seguridad social de las personas independientemente de su orientación sexual o su identidad de género, no sólo de las que tienen Vih o Sida y sus familiares
<b>A la educación</b>	Reconocer el derecho a la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia la diversidad sexual en el ejercicio del Derecho a la Educación, no sólo de las que tienen Vih o Sida y sus familiares
<b>A modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer</b>	Reconocer el derecho a modificar las costumbres que perjudican la salud reproductiva de las mujeres y niñas..
<b>A disfrutar del progreso científico y a dar su consentimiento para ser objeto de experimentación</b>	Reconocer el derecho a la protección contra los abusos médicos por motivo de orientación sexual o identidad de género.
	Reconocer el derecho a no ser objeto de experimentación en el área de orientación sexual, identidad de género.

Consideramos que puede ser de utilidad producir una Ley en Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos que no sólo contemple lo que tenemos reconocido hasta la fecha, sino que además incorpore las siguientes brechas a superar que se han identificado en cada uno de los derechos analizados.

## Bibliografía

Acción Ciudadana Contra el Sida. ACCSI (2000) “Los derechos humanos y el VIH/SIDA. Manual de recursos básicos para abogados” Caracas: ACCSI en <http://www.redvihda.org/documento/derechos1.pdf> (Consulta 2013: 05 de febrero)

Acción Solidaria (2011) *El Derecho a la No discriminación por VIH en Venezuela. Observatorio de Derechos Humanos en VIH y Sida*. Caracas: AcSol.

Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología (1999) “Declaración Universal de los Derechos Sexuales” 14º Congreso Mundial de Sexología en <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/18-A-1.pdf> (Consulta 2013: 08 de enero).

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. En [http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CN\\_EkZyFl8ACFWoR7AodsTsAyw](http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CN_EkZyFl8ACFWoR7AodsTsAyw). (Consulta 2013: 08 de enero).

Asamblea General de las Naciones Unidas (1976) “Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos” (1976). En [http://www.derechos.org/ve/pw/wp-ontent/uploads/pacto\\_int\\_dcp1.pdf](http://www.derechos.org/ve/pw/wp-ontent/uploads/pacto_int_dcp1.pdf). (Consulta 2013: 08 de enero).

Asamblea Nacional Constituyente (1999/2004) *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: Gaceta oficial N 36.860 del 30 de diciembre de 1999.

\_\_\_\_\_ (1999) *Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer*. Caracas: Gaceta Oficial N° 5.398 del 26 de octubre de 1999.

Asamblea Nacional (2005) *Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas*. Caracas: Gaceta Oficial N° 38. 344 del 27 de diciembre de 2005.

\_\_\_\_\_ (1999/2007) *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. Caracas: Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5859 de fecha 10 de Diciembre de 2007.

\_\_\_\_\_ (2007) *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (2007). Caracas: Gaceta Oficial N° 38668 de fecha 23 de Abril de 2007.

\_\_\_\_\_ (2007) *Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad*. Caracas: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.773 de fecha 20 de Septiembre de 2007.

\_\_\_\_\_ (2007) *Ley para Personas con Discapacidad*. Caracas: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38598 de fecha 05 de Enero de 2007.

\_\_\_\_\_ (2009) *Ley Orgánica de Educación*. Caracas: Gaceta Oficial N° 5.929 del 15 de agosto de 2009.

\_\_\_\_\_ (2009) *Ley Orgánica del Registro Civil*. Caracas: Gaceta Oficial N° 39.264 del 15 de septiembre de 2009.

\_\_\_\_\_ (2009) Ley del Poder Popular para la Juventud. Caracas: Gaceta Oficial Extraordinaria 5933 del 21 de octubre de 2009.

\_\_\_\_\_ (2010) *Ley Orgánica del Poder Popular*. Caracas: Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario del 21 de diciembre de 2010.

\_\_\_\_\_ (2011) *Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda*. Caracas: Gaceta oficial Extraordinaria N°6.053 del 12 de noviembre del 2011.

\_\_\_\_\_ (2013) *Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia*. Material no publicado.

Defensoría del Pueblo (2014) *Proyecto de Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con Vih o Sida y sus familiares*. Material no publicado

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM (2011) “Los lentes de género en la justicia internacional” Lima: CLADEM.

Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas (1989) *Convención sobre los Derechos del Niño*. <http://www.unicef.org/spanish/crc/> (Consulta 2013: 7 de febrero).

Congreso de la República de Venezuela (1982) *Código Civil*. Caracas: Gaceta Oficial N° 2.990 del 26 de julio de 1982.

\_\_\_\_\_ (1998) *Ley de Salud*. Caracas: Gaceta Oficial N° 36.579 del 11 de noviembre de 1998.

Consultoría Jurídica del Ministerio del Trabajo (2005) *Dictamen 71*. En [http://hivaidsclearinghouse.unesco.org/search/resources/santiago\\_d-0055s.pdf](http://hivaidsclearinghouse.unesco.org/search/resources/santiago_d-0055s.pdf) (Consulta 2013: 7 de febrero)

Consultoría Jurídica del INPSASEL (2007) *Dictamen sobre el uso de la prueba de VIH en el campo laboral*. En [http://www.stopvih.org/pdf/Dictamen\\_INPSASEL\\_2007.pdf](http://www.stopvih.org/pdf/Dictamen_INPSASEL_2007.pdf) (Consulta 2013: 7 de febrero)

Cordero Cruz (2010) “Propuesta de construcción de indicadores para la optimización de la atención materna a partir de la vigilancia de la mortalidad materna evitable. Distrito sanitario II. Municipio Caroní. Estado Bolívar.” En [http://www.somosavepo.org.ve/download/cdt\\_572.pdf](http://www.somosavepo.org.ve/download/cdt_572.pdf) (Consulta 2012: 20 de julio)

Federación Internacional de Planificación de la Familia. IPPF (2008) “Derechos sexuales: Una declaración de IPPF” Londres: IPPF

Fundación Escuela de Gerencia Social (2006) “La Mortalidad Materna en Venezuela” en <http://fegs.msinfo.info/fegs/archivos/pdf/MMV.PDF> (Consulta 2012: 20 de julio)

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH (2003) *Promoción y defensa de los derechos reproductivos: nuevo reto para las instituciones nacionales de derechos humanos*. San José: UNFPA/Naciones Unidas.

Maoño Cristina y Vásquez Norma (2006) “Derechos Sexuales y Reproductivos” en <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/66> (Consulta 2013: 10 de mayo)

Ministerio del Poder Popular para la Educación – UNFPA (2009) *Líneas Estratégicas para la educación de la sexualidad en el subsistema de Educación Básica*. Caracas: MPPE-UNFPA.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social (1994) “Resolución No. SG-439” Caracas: Gaceta Oficial N° 35.538 del 2 de septiembre de 1994.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social (2003) *Norma Oficial para la atención integral de la Salud Sexual y Reproductiva en la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial N° 37.705. Resolución Ministerial 364 del 03 de junio del 2003. Caracas: UNFPA-OMS-OPS-MSDS

Ministerio del Poder Popular de Interior y Justicia (2010) “Normas y garantías relativas a los derechos de las mujeres, a la igualdad y equidad de género en los cuerpos de policía nacional bolivariana y demás cuerpos de policías estatales y municipales”. Gaceta Oficial N° 39.556. Resolución 281. En <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/Noviembre/19112010/19112010-3002.pdf#page=19> (Consulta 2013: 6 de febrero)

ONUMUJERES (1995) “Informe de la Cuarta Conferencia Mundial, Beijing 1995”. En, <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>. (Consulta 2013: 4 febrero)

Organización Internacional del Trabajo-OIT (2001) “Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre el VIH/SIDA y el mundo del trabajo”. Ginebra: OIT.

\_\_\_\_\_ (2010). “Resolución relativa a la promoción y aplicación de la Recomendación sobre el VIH y el sida y el mundo del trabajo”. III: Principios Generales. Ginebra: OIT

ONUSIDA (2009) “Compilación de Políticas Públicas en VIH-SIDA en Venezuela”. Caracas: ONUSIDA.

Organización Mundial de la Salud. OMS (1995) *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos*. 10ª revisión. Ginebra: OMS

\_\_\_\_\_ (2011) “64.ª Asamblea Mundial de la Salud. Proyecto de estrategia OMS contra el VIH para 2011-2015” A64/15. Punto 13.6 en [http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA64/A64\\_15-sp.pdf](http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA64/A64_15-sp.pdf) (Consulta 2013: 4 febrero)

Organización de las Naciones Unidas. ONU (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos* en [http://www.ipys.org.ve/media/16293/declaracion\\_universal\\_de\\_ddhh.pdf](http://www.ipys.org.ve/media/16293/declaracion_universal_de_ddhh.pdf) (Consulta 2013: 7 de enero)

\_\_\_\_\_ (1967) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Ginebra: ONU en [http://www.ipys.org.ve/media/16341/pacto\\_internacional\\_de\\_derechos\\_civiles\\_y\\_politicos.pdf](http://www.ipys.org.ve/media/16341/pacto_internacional_de_derechos_civiles_y_politicos.pdf) (Consulta 2013: 8 de febrero)

\_\_\_\_\_ (1975) *Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y el beneficio de la humanidad* en [http://www.sjdh.gob.hn/sites/default/files/Declaracion%20del%20Utilizaci%C3%B3n%20del%](http://www.sjdh.gob.hn/sites/default/files/Declaracion%20del%20Utilizaci%C3%B3n%20del%20)

[20Progreso%20Cientifico%20y%20Tecnologicoen%20Interes%20de%20la%20Paz%20y%20y%20Beneficio%20de%20la%20Humanidad\(1975\).pdf](#) (Consulta 2013: 4 de febrero)

\_\_\_\_\_ (1979) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* CEDAW. Ginebra: ONU en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> (Consulta 2013: 8 de febrero)

\_\_\_\_\_ (1989) “Observación general N° 18. No discriminación” Ginebra: ONU en [http://www.ucc.edu.ar/portallucc/archivos/File/Derecho/I.D.T./Legislacion\\_internacional/jerarquia\\_constitucional/observacionnodiscriminacion.PDF](http://www.ucc.edu.ar/portallucc/archivos/File/Derecho/I.D.T./Legislacion_internacional/jerarquia_constitucional/observacionnodiscriminacion.PDF) (Consulta 2013: 7 de febrero)

\_\_\_\_\_ (2011). *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nueva York: ONU

Organización de Naciones Unidas. Consejo Económico Social (2000) “Observación General N° 14. El derecho al disfrute al nivel más alto de salud posible” Ginebra: ONU en [http://www.observatoriopoliticassocial.org/images/PDF/Biblioteca/biblioteca\\_2010/ONU\\_docs/Observaciones\\_Comite\\_DESC/14\\_salud.pdf](http://www.observatoriopoliticassocial.org/images/PDF/Biblioteca/biblioteca_2010/ONU_docs/Observaciones_Comite_DESC/14_salud.pdf) (Consulta 2013: 7 febrero)

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2012) *Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras*. Decreto N° 8.938. Caracas: Despacho de la Presidencia de la República.

\_\_\_\_\_ (2011) *Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario*. Decreto Presidencial No 8.079. Caracas: Gaceta oficial N° 39.627 del 02 de marzo de 2011.

\_\_\_\_\_ (2006) *Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo*. Caracas: Gaceta oficial N° 38.426 del 26 de abril del 2006.

Principios de Yogyakarta (2007) “Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género” en [www.yogyakartaprinciples.org](http://www.yogyakartaprinciples.org) (Consulta 2012: 12 junio)

Red de Población y Desarrollo Sustentable – Red Pob (2005) *Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos*. Caracas: Red Pob

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional (2008). “Sentencia n.º 190 de 28 de febrero de 2008” en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Noviembre/1739-121108-2008-03-2630.html> (Consulta 2013: 7 de febrero)

Valladares Tayupanta, Lola (2012) Ponencia “Derechos Sexuales” en <http://semp.co/convencion/wp-content/uploads/2012/05/Lola-Valladares.pdf> (Consulta 2013: 5 febrero)